



la que se estima que una tercera parte del volumen almacenado provendrá de escorrentía natural y de aguas pluviales, y el resto bombeado desde otra charca existente en la explotación para el riego del cultivo de tabaco. Se construirá un camino de acceso a la balsa de 50 metros desde un camino de servicio existente. Plantación con árboles de raíz de 1 año. El promotor es Ernesto Juárez Huertas.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morería (Módulo A), de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 16 de diciembre de 2010. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

• • •

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 16 de diciembre de 2010 por el que se hace pública la solicitud por la que se inicia el procedimiento de obtención de la autorización previa relativo a los parques eólicos que constituyen la agrupación identificada como 14.4. (2010084541)

Advertidos errores en el texto del Anuncio de 16 de diciembre de 2010 por el que se hace pública la solicitud por la que se inicia el procedimiento de obtención de autorización previa relativo a los parques eólicos que constituyen la agrupación identificada como 14.4, publicado en el DOE n.º 244, de 22 de diciembre de 2010, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 30479, en el Anexo I: AGRUPACIÓN DE PARQUES EÓLICOS DENOMINADA 14.4 SOLICITUDES PRESENTADAS:

Donde dice:

Nº Id.	Nº Expediente	Denominación Parque Eólico	Promotor	Potencia (MW)	Municipios afectados	Provincia
14.4.12	AP-EOL/41/10-2	Sierra de San Bernardo	Wind Spain Valbellido, S.L.	12	Llerena y Casas de Reina	Badajoz

Debe decir:

Nº Id.	Nº Expediente	Denominación Parque Eólico	Promotor	Potencia (MW)	Municipios afectados	Provincia
14.4.12	AP-EOL/41/10-2	Sierra de San Bernardo	Wind Spain Valbellido, S.L.	12	Llerena y Trasierra	Badajoz



En la página 30486, en el Anexo II: AGRUPACIÓN DE PARQUES EÓLICOS DENOMINADA 14.4 SOLICITUDES POR LAS QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA. TT.MM. AFECTADOS POR LA AGRUPACIÓN: LLERENA, TRASIERRA, CASAS DE REINA, FUENTE DEL ARCO, REINA, MONTEMOLÍN Y FUENTE DE CANTOS:

Donde dice:

«Términos municipales afectados por la planta: Llerena y Casas de Reina (Badajoz)».

Debe decir:

«Términos municipales afectados por la planta: Llerena y Trasierra».

Mérida, a 27 de diciembre de 2010. El Director General de Ordenación Industrial y Política Energética, JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA.

• • •

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2010 por el que se hace pública la solicitud por la que se inicia el procedimiento de obtención de la autorización previa relativo a los parques eólicos que constituyen la agrupación identificada como 2.1. (2010084539)

El 21 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo contemplado en la citada norma, las personas físicas o jurídicas interesadas en la instalación de un parque eólico, pueden solicitar la autorización previa del mismo en cualquier momento. Al objeto de que otros promotores interesados en la instalación de un parque eólico próximo o coincidente con el que inició el procedimiento puedan solicitar también esta autorización, se hará pública la solicitud inicial mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pudiendo presentarse solicitudes en competencia durante el plazo de un mes.

Realizado el análisis de las peticiones de autorización previa para la instalación de parques eólicos registradas, la Dirección general de Ordenación Industrial y Política Energética ha determinado la formación de agrupaciones en función del interés que éstas comparten en lograr la consideración de solicitud "por la que se inicia el procedimiento de obtención de la autorización previa". Para la constitución de estos conjuntos de solicitudes, se ha considerado la posible interferencia entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 160/2010, de 16 de julio. En este caso, en el Anexo I se relacionan las solicitudes que componen la agrupación identificada como 2.1.

Además, el precitado artículo 5.2 del Decreto 160/2010, de 16 de julio, contempla que, cuando el interés en lograr la consideración de solicitud "por la que se inicia el procedimiento